



European Securities and  
Markets Authority

# Directrices

**Sobre los requisitos de divulgación aplicables a las calificaciones crediticias**



# Índice

1	Ámbito de aplicación .....	2
2	Definiciones, referencias legislativas y acrónimos .....	3
3	Objeto.....	3
4	Obligaciones de cumplimiento y de información .....	3
5	Directrices.....	4

# **1 Ámbito de aplicación**

## **¿A quiénes son aplicables?**

Las presentes directrices se aplican a las agencias de calificación crediticia establecidas en la Unión y registradas en la ESMA (en lo sucesivo, "ACC de la UE") de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia<sup>1</sup> (en lo sucesivo, "Reglamento ACC").

## **¿Qué es lo que se aplica?**

Las presentes directrices se refieren a materias específicas relacionadas con la publicación de calificaciones crediticias, perspectivas de calificación crediticia y metodologías y modelos por parte del Reglamento ACC registradas en la UE de conformidad con el artículo 10, apartados 1, 2 y 5, y los puntos 1, 2, 4 y 5 de la sección D, I, del anexo I, y la sección D, parte III, apartados 1, 2, 2 bis y 4 del anexo I.

## **¿Cuándo son aplicables?**

Estas Directrices se traducirán a todas las lenguas oficiales de la UE y se publicarán en el sitio web de la ESMA. La ESMA considerará estas Directrices a efectos de su supervisión a 30 de marzo de 2020.

---

<sup>1</sup> DO L 302 de 17.11.2009, p. 1.

## 2 Definiciones, referencias legislativas y acrónimos

Se aplicarán las siguientes definiciones:

ACC	Agencia de calificación crediticia
Reglamento ACC	Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (modificado por última vez por el Reglamento (UE) n.º 462/2013).
ESMA	Autoridad Europea de Valores y Mercados
Reglamento ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (Reglamento de la ESMA).
Factores ASG	Factores ambientales, sociales y de gobernanza

## 3 Objeto

1. El propósito de estas Directrices es mejorar la coherencia de la información que las ACC deben divulgar como parte de determinadas acciones de calificación. Esta información se incluye por lo general en el comunicado de prensa o en los informes de las acciones de calificación.

## 4 Obligaciones de cumplimiento y de información

### 4.1 Categoría de las directrices

2. El presente documento contiene directrices formuladas en virtud del artículo 16 del Reglamento la ESMA. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las ACC harán todo lo posible por atenerse a las directrices.

### 4.2 Requisitos de información

3. La ESMA evaluará la aplicación de las presentes directrices por parte de las ACC mediante su supervisión y seguimiento continuos de los informes periódicos de las ACC a la Autoridad.

## 5 Directrices

### 5.1 Requisitos relacionados con comunicados de prensa o informes publicados de conformidad con el artículo 10, apartados 1, 2 y 5.

4. La ESMA considera que una calificación crediticia o perspectiva de calificación, divulgada y presentada en el sentido del artículo 10, apartados 1, 2 y 5, y la sección D, parte I, apartados 1, 2, 2 bis, 4 y 5 del anexo I debe ir acompañada de un comunicado de prensa o informe en el que se expliquen los elementos clave que subyacen a la calificación crediticia o la perspectiva de calificación y que incluya al menos los siguientes elementos:
- Una declaración clara o un identificador de si la calificación crediticia ha sido refrendada de conformidad con el Reglamento ACC.
  - Una declaración clara sobre si la calificación crediticia es una calificación crediticia no solicitada.
  - En el caso de una calificación crediticia no solicitada, el uso del siguiente esquema para aclarar el nivel de participación de las entidades calificadas:

Calificación crediticia no solicitada	
Con participación de una entidad calificada o de un tercero vinculado	[SÍ][NO]
Con acceso a documentos internos	[SÍ][NO]
Con acceso a gestión	[SÍ][NO]

- Los nombres, cargos y datos de contacto del analista de calificaciones principal y el nombre y cargo de la persona principal responsable de aprobar la calificación crediticia junto con el nombre y la dirección de la entidad legal responsable de la calificación crediticia.
- La identificación de referencias para cualquier fuente sustancialmente esencial que se cite en el comunicado de prensa como factor clave de la acción de calificación crediticia.
- El nombre de la metodología principal y los modelos esenciales utilizados para determinar la calificación crediticia se enumeran junto con las fechas de aplicabilidad o el número de versión. Para cada metodología debe facilitarse un enlace a la misma y para cada modelo de material debe facilitarse un enlace a una descripción de ese modelo.
- Una sección claramente identificada que aborde acciones o eventos susceptibles de producir una mejora o una rebaja de la calificación crediticia acompañada de los mejores y peores escenarios posibles, con párrafos dedicados a abordar los factores

que podrían propiciar una mejora, y las acciones o eventos que podrían conducir a una rebaja.

- viii. Un párrafo explicativo que describa dónde el usuario de la calificación puede encontrar información sobre el significado de cada categoría de calificación, incluidas las definiciones de impago o recuperación, incluido un análisis de sensibilidad de los principales supuestos de calificación pertinentes, tales como las hipótesis matemáticas o de correlación. Si se encuentra en una sección de la metodología principal, entonces una referencia a la sección de la metodología.
  - ix. Una declaración que explique si la calificación se divulgó a la entidad calificada y fue modificada tras la misma y antes de la publicación.
5. De conformidad con la sección D, apartado 5 del anexo I, cuando sería desproporcionado, en términos de longitud, incluir todos los detalles subyacentes de los elementos anteriores en el comunicado de prensa o informe que acompaña a la calificación crediticia o la perspectiva de la calificación, la ESMA espera que las ACC hagan una referencia clara y destacada donde se puede acceder de manera directa y sencilla a este detalle subyacente a través de un enlace web directo. No obstante, la ESMA considera que la inclusión del núcleo de los elementos anteriores en el comunicado de prensa o el informe es necesaria y proporcionada a la extensión total del comunicado de prensa o el informe.

## 5.2 Requisitos relacionados con el artículo 10, apartados 1 y 2, y la sección D, anexo I, parte I, puntos 2 bis y 5.

6. Cuando los factores ASG actuaban a modo de impulsor clave de un cambio en una calificación crediticia o perspectiva de calificación, presentado y divulgado de conformidad con el artículo 10, apartados 1 y 2, y la sección D, anexo I, parte I, puntos 2 bis y 5, la ESMA espera que las ACC se incluyan en el comunicado de prensa o el informe adjunto para:
- i. describir si alguno de los factores clave impulsores del cambio en la calificación crediticia o en la perspectiva de la calificación corresponde a la categorización de factores ASG de esa ACC;
  - ii. identificar los factores impulsores clave que dicha ACC tuvo en consideración como factores ASG;
  - iii. explicar por qué estos factores ASG fueron esenciales para la calificación crediticia o la perspectiva de calificación;
  - iv. insertar un enlace a la sección del sitio web de esa ACC que incluya una guía donde se explique cómo los factores ASG se consideran parte de las calificaciones crediticias de esa ACC o un documento que explique la consideración que se otorga a los factores ASG en las metodologías o los modelos asociados de dicha ACC.